

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1830 DE 2019

(octubre 10)

por el cual se modifica el Decreto número 4388 de 2009, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia con El Salvador en virtud del Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991, 1241 de 2008 y 1609 de 2013,

CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades establecidas en el artículo 189 numeral 2 de la Constitución Política, el Gobierno nacional suscribió el Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, el 9 de agosto de 2007;

Que el Congreso de la República de Colombia mediante Ley 1241 de 2008, aprobó el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, hecho y firmado en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y los Canjes de Notas que Corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo III relativo al “Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado. Sección Agrícola - Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras”, del 16 de enero de 2008, 11 de enero de 2008 y 15 de enero de 2008, respectivamente” (en adelante el “Tratado”);

Que la Corte Constitucional declaró exequible tanto la ley aprobatoria como el Tratado mediante Sentencia C-446 del 8 de julio de 2009;

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, entró en vigor el 1º de febrero de 2010 entre la República de Colombia y la República de El Salvador, el 12 de noviembre de 2009 entre la República de Colombia y la República de Guatemala, y el 27 de marzo de 2010 entre la República de Colombia y la República de Honduras;

Que para dar aplicación al Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de la República de Colombia y las Repúblicas del El salvador, Guatemala y Honduras, se emitieron los Decretos de implementación 4387 de 2009, 4388 de 2009, 4389 de 2009, 4768 de 2009, 1790 de 2013, 1688 de 2016, 1320 de 2019, y sus modificaciones;

Que en el marco de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, las Repúblicas de Colombia y El Salvador realizaron una reunión bilateral en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 3.4.4, 17.1.3 (b) (i), 17.1.5 y 17.1.6 del Tratado, suscribieron la Decisión número 18 del 3 de mayo de 2019, mediante la cual en su numeral 1 se modifica el programa de desgravación arancelaria contenido en el Anexo 3.4 del Tratado de Libre Comercio, a fin de incorporar en el tratamiento arancelario mercancías correspondientes a medicamentos de uso humano y veterinario;

Que es necesario implementar los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia con El Salvador en virtud del Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, mediante la Decisión número 18 del 3 de mayo de 2019;

Que con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, en su fase de proyecto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio Industria y Turismo entre el 22 de julio y el 6 de agosto de 2019;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Modificar el programa de desgravación arancelaria contenido en el numeral 11 del artículo 1º del Decreto número 4388 de 2009, para las Subpartidas que se relacionan a continuación y de la siguiente manera:

9. Subpartidas arancelarias que Colombia incorpora al programa de desgravación arancelaria del Tratado con cero arancel para El Salvador:

Subpartida arancelaria	Descripción	Año 1
3004.10.10.00	- - Para uso humano	0,0%
3004.10.20.00	- - Para uso veterinario	0,0%
3004.20.11.00	- - - Para tratamiento oncológico o VIH	0,0%
3004.20.19.00	- - - Los demás	0,0%
3004.20.20.00	- - Para uso veterinario	0,0%
3004.32.11.00	- - - - Para tratamiento oncológico o VIH	0,0%
3004.32.19.00	- - - - Los demás	0,0%
3004.32.20.00	- - - Para uso veterinario	0,0%

Subpartida arancelaria	Descripción	Año 1
3004.39.11.00	- - - - Para tratamiento oncológico o VIH	0,0%
3004.39.19.00	- - - - Los demás	0,0%
3004.39.20.00	- - - Para uso veterinario	0,0%
3004.41.10.00	- - - Para uso humano	0,0%
3004.41.20.00	- - - Para uso veterinario	0,0%
3004.42.10.00	- - - Para uso humano	0,0%
3004.42.20.00	- - - Para uso veterinario	0,0%
3004.43.10.00	- - - Para uso humano	0,0%
3004.43.20.00	- - - Para uso veterinario	0,0%
3004.49.10.00	- - Para uso humano	0,0%
3004.49.20.00	- - Para uso veterinario	0,0%
3004.50.10.00	- - Para uso humano	0,0%
3004.50.20.00	- - Para uso veterinario	0,0%
3004.60.00.00	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo	0,0%
3004.90.10.00	- - Sustitutos sintéticos del plasma humano	0,0%
3004.90.21.00	- - - Anestésicos	0,0%
3004.90.22.00	- - - Parches impregnados con nitroglicerina	0,0%
3004.90.23.00	- - - Para la alimentación vía parenteral	0,0%
3004.90.24.00	- - - Para tratamiento oncológico o VIH	0,0%
3004.90.29.00	- - - Los demás	0,0%
3004.90.30.00	- - Los demás medicamentos para uso veterinario	0,0%

Artículo 2º. Para las demás subpartidas relacionadas en el programa de desgravación establecido en el numeral 11 del artículo 1º del Decreto número 4388 de 2009, que no están contenidas en el presente decreto, se mantendrán las condiciones establecidas en el Decreto número 4388 de 2009 y sus modificaciones.

Artículo 3º. El presente decreto regirá 30 días comunes después de la última comunicación entre las Repúblicas de Colombia y El Salvador, a través de la cual se notifique el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos para la entrada en vigor de la Decisión número 18 suscrita el 3 de mayo de 2019 y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de octubre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera

El Viceministro de Turismo encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Julián Guerrero Orozco.

MINISTERIO DE VIVIENDA,
CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1829 DE 2019

(octubre 10)

por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.35.3. del Decreto número 1083 de 2015, establece como uno de los objetivos de fortalecimiento institucional, el liderazgo de la gestión estratégica con tecnologías de la información y las comunicaciones mediante la definición, implementación, ejecución, seguimiento y divulgación de un Plan Estratégico de Tecnologías y Sistemas de Información.

Que el mencionado Plan Estratégico de Tecnologías y Sistemas de Información, debe estar alineado a la estrategia y modelo integrado de gestión de la entidad, con un enfoque de generación de valor público, que habilite las capacidades y servicios de tecnología necesarios para impulsar las transformaciones en el desarrollo de su sector y la eficiencia y transparencia del Estado.

Que el Decreto 1008 de 2018, por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”; establece como fines de la Política de Gobierno Digital, entre otros, el de lograr procesos internos, seguros y eficientes a través de las capacidades de gestión de tecnologías de información.

Que el artículo 148 de la Ley 1955 de 2019 establece que todas las entidades de la administración pública deberán adelantar las acciones que señale el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la implementación de la política de Gobierno Digital.